

Capítulo 11

Cooperación, Promoción y Mejoramiento de las Relaciones Comerciales

Artículo 118: Objetivo General

1. El objetivo de este Capítulo es establecer un marco y mecanismos para el desarrollo presente y futuro de las relaciones de cooperación entre las Partes.

2. Sin perjuicio de la posibilidad de extender los esfuerzos de cooperación a otras áreas, las Partes cooperarán estrechamente en áreas dirigidas *inter alia* a:
 - (a) promover el desarrollo económico y social;
 - (b) fortalecer las capacidades y la competitividad de las Partes para maximizar las oportunidades y los beneficios derivados de este Tratado;
 - (c) aumentar el nivel y la profundidad de las actividades de cooperación y buenas prácticas en áreas de interés mutuo entre las Partes, con especial atención en los aspectos económicos, comerciales, financieros, tecnológicos, educativos y culturales;
 - (d) incentivar la presencia de las Partes y de sus bienes y servicios en sus respectivos mercados en Asia, el Pacífico y América Latina;
 - (e) estimular las sinergias productivas, creando nuevas oportunidades para el comercio y la inversión, y promover la competitividad e innovación;
 - (f) lograr un mayor impacto en transferencia de conocimiento científico y tecnológico, investigación y desarrollo, innovación, y emprendedurismo;
 - (g) aumentar las capacidades de exportación de las empresas pequeñas y medianas empresas (en adelante “PYMES”);
 - (h) generar un mayor y más profundo nivel de encadenamientos productivos; y

- (i) promover prácticas competitivas a través de mecanismos de cooperación y asistencia técnica, con el fin de facilitar la prevención y/o eliminación de prácticas anticompetitivas.

3. Ninguna Parte tendrá recurso al Capítulo 14 (Solución de Controversias) en relación con cualquier asunto que surja de este Capítulo o se relacione con éste.

Artículo 119: Pequeñas y Medianas Empresas

1. A través de las actividades de cooperación establecidas en el párrafo 2, las Partes apoyarán el fortalecimiento de la competitividad de las PYMES y su inserción en los mercados internacionales con el objetivo de fortalecer sus capacidades productivas.

2. La cooperación incluirá, entre otras, actividades para:

- (a) diseñar y ejecutar mecanismos para fomentar alianzas y el desarrollo de procesos de encadenamientos productivos;
- (b) desarrollar recursos humanos y capacidades de gestión para aumentar el conocimiento de los mercados costarricense y chino;
- (c) definir y desarrollar métodos y estrategias para el fomento de los *clusters*;
- (d) aumentar el acceso a la información relativa a las políticas de promoción y soporte financiero para las PYMES;
- (e) promover investigación y desarrollo, transferencia de tecnología e innovación;
- (f) apoyar a las PYMES exportadoras a través de diferentes mecanismos;
- (g) fomentar alianzas y el intercambio de información entre los agentes financieros (créditos, bancos, organizaciones de garantía, las redes de ángeles y empresas de capital de riesgo) para el apoyo de las PYMES;
- (h) fortalecer los marcos institucionales para la creación y funcionamiento de las PYMES;

- (i) apoyar la participación de las PYMES en ferias, misiones comerciales y otros mecanismos de promoción; y
- (j) fortalecer las capacidades de gestión empresarial para las PYMES y los emprendedores.

Artículo 120: Promoción de la Innovación, Ciencia y Tecnología

1. Las Partes reconocen la importancia de la promoción y la facilitación de las actividades de cooperación en innovación, ciencia y tecnología, con el objetivo de lograr un mayor desarrollo social y económico, incluyendo diferentes actores.

2. La cooperación incluirá, entre otras, actividades para:

- (a) apoyar la participación de organizaciones públicas, privadas y sociales, incluyendo universidades, instituciones de investigación y desarrollo y organizaciones no gubernamentales, en la ejecución de actividades relacionadas con las áreas mencionadas en el párrafo 1;
- (b) promover el intercambio de especialistas, investigadores y profesores con el objetivo de difundir conocimientos técnicos y científicos y ofrecer servicios en determinados ámbitos de la ciencia, la tecnología y la innovación;
- (c) implementar de forma conjunta o coordinada actividades de investigación y/o desarrollo tecnológico;
- (d) intercambiar información sobre investigación científica y tecnológica;
- (e) desarrollar actividades conjuntas de cooperación en terceros países, según sea acordado entre las Partes;
- (f) intercambiar o compartir equipos y materiales;
- (g) capacitar científicos y expertos técnicos;
- (h) organizar seminarios, talleres y conferencias;
- (i) promover alianzas entre los sectores público y privado con el fin de apoyar el desarrollo de productos y servicios innovadores, estudiar esfuerzos conjuntos para entrar en nuevos mercados, y

la transferencia de resultados científicos y tecnológicos a los sistemas productivos nacionales;

- (j) facilitar la cooperación en redes académicas; y
- (k) promover la asistencia mutua y el intercambio de información y experiencias en el campo de las tecnologías de información y comunicación (TICs) donde exista intereses mutuos y complementarios.

Artículo 121: Promoción de Exportaciones y Atracción de Inversiones

1. Con el objetivo de obtener mayores beneficios de este Tratado, las Partes reconocen la importancia de apoyar los programas existentes relacionados con la promoción de las exportaciones y las inversiones, y lanzar nuevos programas, así como mejorar los climas de inversión de ambas Partes.

2. La cooperación incluirá, entre otras, actividades para:

- (a) fortalecer las capacidades de exportación, a través de programas de capacitación y asistencia técnica;
- (b) establecer y desarrollar mecanismos relacionados con la investigación de mercado, incluyendo el intercambio de información y el acceso a bases de datos internacionales, entre otros;
- (c) crear programas de intercambio para exportadores con el fin de facilitar el conocimiento del mercado chino y costarricense;
- (d) vincular a los productores nacionales con los mercados internacionales, a través de la promoción de los encadenamientos productivos con la actividad exportadora;
- (e) promover una mayor participación de las PYMES en las exportaciones;
- (f) apoyar las actividades de promoción de exportaciones e inversiones entre las Partes;
- (g) fortalecer la logística de exportación e inversión;

- (h) apoyar actividades de emprendedurismo como instrumento para fortalecer las capacidades de exportación y promover la inversión;
- (i) promover la implementación de la investigación y el desarrollo y programas tecnológicos y de innovación, con el objetivo de aumentar la oferta exportable y fomentar la inversión;
- (j) promover mecanismos para alianzas empresariales; y
- (k) promover procedimientos administrativos simplificados.

Artículo 122: Cultura, Deportes y Actividades Recreativas

1. Las Partes reconocen la importancia y el significado de la cultura, el deporte y la recreación como medios de consolidación y promoción de la amistad entre las Partes. En este marco, las Partes dirigirán cooperación en las siguientes áreas con el propósito de mejorar la comprensión mutua, el fomento de intercambios equilibrados y actividades entre individuos, instituciones y organizaciones que representen a la sociedad civil.

2. La cooperación incluirá, entre otras, actividades para:

- (a) promover intercambios culturales y de información;
- (b) fomentar eventos culturales, recreativos y deportivos;
- (c) establecer cooperación entre las agencias, instituciones y asociaciones deportivas, culturales y recreativas de ambas Partes;
- (d) promover la difusión de actividades culturales, deportivas y recreativas;
- (e) promover el intercambio de mercancías y servicios relacionados con actividades culturales, deportivas y recreativas;
- (f) proporcionar una plataforma para atletas para viajar, entrenar y competir en el territorio de la otra Parte;
- (g) apoyar las actividades para crear conciencia sobre las obras artísticas;

- (h) promover el intercambio de experiencias con respecto a la conservación y restauración del patrimonio nacional, la protección de los monumentos arqueológicos y el patrimonio cultural;
- (i) fomentar el intercambio y la capacitación de profesionales y técnicos, incluyendo entrenadores, jugadores, personal de medicina deportiva y personal deportivo para personas con necesidades especiales;
- (j) intercambiar visitas para revisar instalaciones deportivas, culturales y recreativas y compartir experiencias en el área de implementación, desarrollo, mantenimiento y operación de estas instalaciones;
- (k) intercambiar experiencias sobre el manejo de las diferentes disciplinas deportivas; y
- (l) promover la cooperación en los sectores de audiovisuales y de medios de comunicación, a través de iniciativas conjuntas en programas de capacitación, así como actividades para el desarrollo, producción y distribución de audiovisuales, incluyendo los ámbitos educativo y cultural.

Artículo 123: Cooperación Agrícola

1. Las Partes reconocen que la agricultura constituye una actividad básica para ambas Partes, y que la mejora de este sector económico beneficiará la calidad de vida y el desarrollo social y económico a lo largo en sus territorios.

2. Para lograr estos objetivos, y de conformidad con su legislación nacional, reglamentos y procedimientos relevantes, las Partes cooperarán, entre otros, en actividades para:

- (a) fortalecer las capacidades institucionales de las agencias gubernamentales, las instituciones de investigación, las universidades y las empresas, en las áreas de investigación científica y transferencia y validación de tecnologías incluyendo, entre otras, manejo de suelos y nutrición, irrigación y drenaje, nutrición animal, horticultura en ambientes protegidos, trazabilidad y seguridad, y bio-combustibles;

- (b) administrar proyectos de investigación conjunta en áreas de interés mutuo y complementario, así como redes académicas y de negocios en las áreas de agricultura y ganadería;
- (c) desarrollar y validar tecnologías para la producción agrícola y ganadera de mayor calidad y menor impacto ambiental;
- (d) promover el manejo efectivo del riego en las cadenas de agroindustrias con el objetivo de incorporar medidas para la adaptación y mitigación del cambio climático y la variabilidad;
- (e) transferir conocimientos, tecnología, asistencia técnica y servicios de información para la gestión sostenible del suelo y el manejo del riesgo para fenómenos hidro meteorológicos;
- (f) crear incentivos y proveerla información requerida con el fin de permitir la explotación de los mercados por parte de los productores de bienes agrícolas, ganaderos y acuícolas producidos a través de procesos más limpios a lo largo de las cadenas agrícolas;
- (g) promover alianzas entre los sectores público, privado y académico con el objetivo de apoyar el desarrollo de productos y servicios innovadores, especialmente aquellos relacionados con la mejora de la productividad, la competitividad y el establecimiento de alianzas para aprovechar las oportunidades comerciales en las diferentes cadenas de producción agrícola y ganadera;
- (h) estimular la creación de capacidades, la transferencia de tecnología, y la investigación y desarrollo de la biotecnología agrícola y ganadera, y la bioseguridad;
- (i) fortalezcan las capacidades en recursos fitogenéticos;
- (j) apoyar, a través del acceso a mercados, la producción de cultivos no tradicionales con alto nivel de componente de la biodiversidad;
- (k) fortalecer las capacidades en tecnologías de semillas;
- (l) fortalecer las capacidades públicas, privadas y académicas para la gestión sostenible de los sistemas de pesca y acuicultura;

- (m) fortalecer la cooperación bilateral en asuntos sanitarios y fitosanitarios entre las instituciones relevantes de cada Parte con miras a facilitar el acceso al mercado de la otra Parte;
- (n) promover y gestionar servicios para la comercialización, logística y mercadeo de productos agrícolas, ganaderos, acuícolas y procesamiento de productos de origen agrícola;
- (o) promover la gestión y el uso de tecnologías de información y comunicación para la modernización de las organizaciones públicas y privadas dedicadas a la agricultura y la ganadería; y
- (p) fomentar estrategias para promover grados de licenciatura y postgrado, formación especializada, visitas de investigación y capacitación y el intercambio de experiencias entre científicos, investigadores y expertos técnicos, entre otros.

Artículo 124: Manejo de Desastres Naturales

La cooperación en el área de manejo de desastres naturales incluirá, entre otros, actividades para:

- (a) monitorear desastres naturales, incluyendo metodología, indicadores de riesgo y vulnerabilidad, alertas tempranas, prevención, mitigación, respuesta y rehabilitación y reconstrucción de capacidades;
- (b) responder ante los desastres naturales y emergencias;
- (c) difundir las mejores prácticas, intercambiar experiencias y realizar capacitación en el manejo de desastres naturales; y
- (d) mejorar la reducción del riesgo de desastres en todas las políticas internas, incluyendo la rehabilitación y la reconstrucción post-desastre.

Artículo 125: Resolución Privada de Conflictos¹

¹ Para mayor certeza, “resolución privada de conflictos” será entendido para Costa Rica como “resolución alternativa de conflictos”, lo cual es definido como “procesos y mecanismos tales como negociación, mediación, conciliación, arbitraje y otros de la misma naturaleza entre partes privadas”.

Las Partes reconocen la importancia de la resolución privada de conflictos como mecanismos valiosos que mejoran y promueven la previsibilidad y certeza en las relaciones comerciales entre partes privadas. Desde esta perspectiva y en la medida de lo posible, la cooperación incluirá, entre otras, actividades para:

- (a) estimular el uso de medios de resolución privada de conflictos, tales como el arbitraje, para la solución de los conflictos comerciales internacionales entre partes privadas originadas en el área de libre comercio;
- (b) promover la suscripción de acuerdos de cooperación entre las instituciones dedicadas al análisis de mecanismos de resolución privada de conflictos o a la administración de estos procedimientos; y
- (c) fortalecer la creación de capacidades para el manejo de casos de solución privada de conflictos, incluyendo el intercambio de mejores prácticas, capacitación, pasantías, consultorías, proyectos de cooperación técnica, entre otros.

Artículo 126: Competencia

La cooperación en competencia, incluirá, entre otras, actividades para:

- (a) promover la implementación de los mecanismos de observancia, incluyendo la notificación, consulta e intercambio de información entre las autoridades encargadas de la competencia. En particular, para prevenir o prohibir las prácticas anticompetitivas o de concentración económica que desestimen la competencia;
- (b) promover la creación de capacidades en el campo de la competencia; y
- (c) promover el intercambio de experiencias, asistencia técnica y capacitación de recursos humanos, con el fin de fortalecer y hacer cumplir efectivamente la legislación de competencia en áreas tales como la defensa de la competencia, fusiones y subvenciones, promoción de la competencia, propiedad intelectual, acceso a mercados, jurisprudencia, entre otras.

Artículo 127: Otras Áreas

Las Partes podrán acordar cooperar en otras áreas de interés mutuo además de las establecidas en este Tratado. Estas áreas podrán incluir, entre otras, educación, salud, medicina tradicional e infraestructura. La cooperación en estas áreas se llevará a cabo a través de las autoridades relevantes de cada Parte y previo acuerdo.

Artículo 128: Mecanismos de Cooperación

1. Con el fin de administrar este Capítulo y para facilitar la gestión de las actividades de cooperación, las Partes establecerán un Comité de Cooperación (en adelante “el Comité”).
2. El Comité estará compuesto por representantes del Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica, del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica de Costa Rica; y por representantes del *Ministry of Commerce* y las autoridades relevantes de la República Popular China; o sus sucesores.
3. Este Comité se reunirá al menos una vez cada 3 años, a menos que se acuerde lo contrario entre las Partes. Bajo circunstancias especiales, el Comité se reunirá en cualquier momento si es solicitado por alguna de las Partes o por la Comisión.
4. Este Comité tendrá las siguientes funciones:
 - (a) supervisar la implementación de este Capítulo;
 - (b) alentar a las Partes a emprender actividades de cooperación bajo el marco de cooperación establecido en este Capítulo;
 - (c) realizar recomendaciones sobre las modalidades de cooperación y actividades bajo este Capítulo, de conformidad con las prioridades estratégicas de las Partes; y
 - (d) evaluar la operación de este Capítulo y la aplicación y el cumplimiento de sus objetivos entre las autoridades relevantes, incluyendo pero no limitándose a las agencias gubernamentales relevantes, institutos de investigación, y universidades con el fin de promover una cercana cooperación en las áreas temáticas; la revisión podrá ser realizada a través de informes periódicos por parte de las Partes.

5. Con el fin de implementar actividades de cooperación, y de conformidad con las capacidades de cada Parte, el Comité puede sugerir llevar a cabo la cooperación a través de los siguientes medios:

- (a) asistencia técnica, intercambio de experiencias entre expertos, científicos, investigadores, entre otros;
- (b) intercambio de información, puntos de contacto y buenas prácticas en áreas de mutuo interés;
- (c) acceso mutuo a las redes académicas, industriales y de negocios;
- (d) implementación e identificación de proyectos de investigación conjunta con universidades y centros de investigación;
- (e) promoción de asociaciones y de empresas de sectores público y/o privado, para el apoyo al desarrollo de productos y servicios innovadores;
- (f) transferencia de tecnología en las áreas de interés mutuo;
- (g) diseño de modelos de innovación tecnológica basada en cooperación pública y/o privada; y
- (h) búsqueda de recursos para llevar a cabo la implementación de los objetivos establecidos en este Capítulo.